

CIRCULAR No. 028

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD –EPS–, ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR –EOC– E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD -IPS

DE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–

ASUNTO: ALCANCE CIRCULARES 024 y 025 DE 2021. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE RECURSOS POR CANASTAS COVID 19 – RESOLUCIÓN 1585 DE 2021 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

La ADRES actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en los artículos 66 de la Ley 1753 de 2015 y 3 del Decreto 1429 de 2016, en concordancia con el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, las Resoluciones 1161 de 2020 y 1585 de 2021, frente a la necesidad de habilitar un tercer periodo de reporte para las EPS que no publicaron la información requerida en los dos primeros periodos, da alcance a las Circulares 024 y 025 de 2021 en los siguientes términos:

3. FORMATO DE CERTIFICACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 1585 de 2021, el representante legal deberá certificar la existencia o no de deuda con las IPS por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID-19.

Para el efecto, el representante legal deberá allegar a la ADRES:

- El “*Formato de certificación del valor a girar por concepto de canastas*” (anexo de la presente Circular) debidamente diligenciado cuya fecha sea igual a la de publicación, en formato pdf.
- Certificado de existencia y representación legal de la EPS, en que se evidencie su calidad de representante legal, en formato pdf.

4. PERIODO DE REPORTE

Las EPS deberán remitir la información del numeral 2 de la Circular 024 de 2021 cuando distribuya recursos a las IPS beneficiarias del giro directo y del numeral 3 -Formato de Certificación- de que trata la presente Circular, en la carpeta “Canastas_COVID” que encuentra en la raíz del SFTP

dispuesto por la ADRES para la presentación de los procesos del régimen contributivo y publicación de sus resultados, en los términos señalados y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo Técnico de la Circular 024 de 2021.

El periodo de reporte será el siguiente:

- Tercer periodo: Entre el 25 y 26 de noviembre de 2021

Finalmente, es necesario precisar que, en cualquier caso, es responsabilidad de la EPS garantizar el cumplimiento de lo señalado y que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la inspección, vigilancia y control de conformidad con la Resolución 1585 de 2021.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos y demás temas relacionados, la ADRES tiene dispuesto el correo soporte.canastacovid@adres.gov.co. Los demás aspectos de la Circular 024 y 025 de 2021 se mantienen.

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General de la ADRES

Revisó: A. Rojas – Director de Liquidaciones y Garantías

Claudia P – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento

Elaboró: O. Gómez / C. Hernández

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE VALOR A GIRAR POR CONCEPTO DE CANASTAS

Yo nombre del representante legal con la cédula de ciudadanía No. número de cédula expedida en municipio de expedición, en mi calidad de representante legal de la EPS nombre de la EPS con NIT número NIT, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal adjunto, certifico lo siguiente:

LA EPS NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES a favor de las IPS por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID – 19. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1585 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, solicito que el giro de los recursos sea realizado a la EPS a la cuenta de Ahorro/Corriente No _____ del banco _____ identificada maestra de pagos creada como tercero en la ADRES, o en la cuenta de Ahorro/Corriente No _____ del banco _____ para la cual remito la certificación bancaria vigente.

LA EPS TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES a favor de las IPS por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID – 19. Dado lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1585 de 2021 remito la relación de las IPS a las cuales se debe realizar el giro de los recursos y, certifico que la distribución se realizó teniendo en cuenta lo señalado en la norma antes referida y, que por lo tanto, la EPS realizó una distribución atendiendo los siguientes criterios: i) Distribuyó de manera equitativa entre el mayor número de prestadores posible los recursos asignados de manera equitativa, ii) Dio prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, iii) Aplicó criterios objetivos de distribución y ponderación con el fin de garantizar el flujo efectivo de los recursos y, iv). No concentró el giro de los recursos en las IPS con las que tengan vinculo de propiedad.

Si bien se marca la opción “**LA EPS TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES**”, es necesario precisar que la EPS pagó parcialmente a las IPS, razón por la cual, se solicita que la diferencia entre lo distribuido a las IPS en el archivo adjunto y el monto asignado en la Resolución 1585 del Ministerio de Salud y Protección Social, al no tener deudas adicionales por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID – 19, sea girado a la EPS a la cuenta de Ahorro/Corriente No _____ del banco _____ identificada maestra de pagos creada como tercero en la ADRES, o en la cuenta de Ahorro/Corriente No _____ del banco _____ para la cual remito la certificación bancaria vigente.

La relación de IPS beneficiarias de giro directo con sus respectivos montos se anexa en el archivo plano de nombre _____. El archivo cuenta con las siguientes características:

Nombre	
Fecha de creación	
Huella Digital HASH	
Tamaño del archivo	

Manifiesto que la información aquí reportada es veraz, pertinente y consistente con los servicios y tecnologías de que trata la Resolución 1585 de 2021, que conozco que la misma será utilizada por la ADRES para el giro de los recursos autorizados. Por lo anterior, reconozco que la EPS es la única responsable de lo aquí reportado y será la llamada a atender los requerimientos que realicen los organismos de control, de inspección y vigilancia, en el marco de sus funciones.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL